

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

**CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**CONTRATISTA: CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

**OBJETO: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)””.**

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE** y, por la otra **RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.402.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante Legal de **CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER**, en su calidad de **CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 06 al contrato PAF-ATF-I-016-2019 previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)””** el día diez (10) de julio del 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de Inicio del contrato el día veintiséis (26) de agosto del 2019.
3. Que mediante el Acta de Suspensión No. 1 del día siete (07) de noviembre de 2019, **LAS PARTES** acordaron suspender la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.
4. Que mediante el Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del día dos (02) de enero de 2020, **LAS PARTES** acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.



## OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

5. Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el dos (2) de enero de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.
6. Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el tres (3) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses adicionales el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.
7. Que mediante el Acta Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del día tres (03) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses adicionales.
8. Que mediante el Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del día seis (06) de mayo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de un (1) mes adicional.
9. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el cinco (5) de junio de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de dos (2) meses y quince (15) días y adicionar CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$105.473.270.00), en virtud de la reformulación aprobada por el MVCT, para un total de \$1.282.766.450.
10. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Reinicio No. 1 el ocho (08) de junio de 2020.
11. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el doce (12) de agosto de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de un (1) mes, para un total de diecinueve (19) meses y quince (15) días.
12. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020, LAS PARTES prorrogaron el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde su vencimiento actual hasta el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
13. Que, el Contratista de Obra, CONSORCIO AQUALLEBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0006 del veinticinco (25) de enero de 2021, solicitó "(...) *la aprobación de prórroga por dos (2) meses para el trámite de los permisos necesarios y así evitar el acaecimiento de la condición resolutoria del numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato de la referencia (...)*. Teniendo como fundamento, el oficio No. 100-10-00019 del 20 de enero de 2021 presentado por el Municipio de Lebrija, quien hizo la solicitud inicial sobre la prórroga solicitada
14. Que, el Interventor del Contrato, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000153-2021 del veinticinco (25) de enero de 2021, avaló la solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses realizada por el Contratista de Obra.



## OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

15. Que, el Interventor del Contrato, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000154-2020 del veinticinco (25) de enero de 2021, solicitó la prórroga por dos (2) meses el plazo de la condición resolutoria del numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del anexo técnico para continuar con las gestiones de los permisos necesarios, del Contrato de Interventoría.
16. Que, el Supervisor del Contrato mediante concepto del veintiséis (26) de enero de 2021 recomendó al Comité la ampliación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, anexo técnico, numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS.
17. Que, el Comité Técnico en sesión virtual del veintinueve (29) de enero de 2021 tal y como consta en el Acta No. 241 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la modificación del anexo técnico numeral 12 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 y el numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019.
18. Que, el Comité Fiduciario en sesión virtual del dos (02) de febrero de 2021, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la modificación del anexo técnico numeral 12 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 y el numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.
19. Que la Cláusula Vigésima Cuarta “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” del Contrato, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)”*.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar el Anexo Técnico numeral 9.1 correspondiente a “CONDICIONES RESOLUTORIAS”.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

#### 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS.

*Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa Preliminar de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición*



## OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

*resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:*

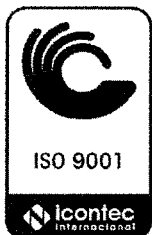
- Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 6 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*
- Concepto "NO VIABLE" emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*
- No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 4 meses o según el plazo máximo acordado entre las partes..*
- Falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.*

*Al contratista de interventoría se pagará de forma proporcional al tiempo de la prestación de sus servicios y del desarrollo de su labor. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista de la interventoría a título de indemnización.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 06 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

**CLÁUSULA TERCERA.** - La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CLÁUSULA CUARTA.** - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

**CLÁUSULA QUINTA.** - LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA SÉXTA.** - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día tres (03) de febrero de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

MB



LFMC  
DB

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

CP

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como  
administradora y vocera del FIDEICOMISO  
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ

Representante

CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER



